



Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2019-00195-00 ¹
Demandante:	Alfredo Enrique Mendivil Arrieta
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

Asunto: Se reconocen poderes. Se acepta renuncia de poder. Se declara que la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporaneamente. Se fija el litigio. Se recaudan medios probatorios. Se ordena traslado para alegar de conclusión para proterir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006).

1. Se reconocen poderes otorgados por la Nación- el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El poder general y la sustitución del mismo presentados por la entidad demandada con la contestación de la demanda, cumplen los requisitos legales establecidos expresamente y los que se deducen de los artículos

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 11 de junio de 2.019.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00195-00

Demandante: Alfredo Enrique Mendivil Arrieta

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

159 y 160 de la ley 1437 d 2011, 74, 75, 77 del C.G.P., 1,2, 3 y 5 del D.L. 806 de 2.020, por tanto SE DECIDE:

- 1.1. Reconocer como apoderado judicial de la entidad demandada al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, abogado portador de la T.P. No. 250.292.
- 1.2. Reconocer como apoderado sustituto de la entidad demandada al Dr. Néstor Rafael Triviño García, abogada portadora de la T.P. No. 274.271.
2. Se reconoce el poder que otorgó el Municipio de Sincelejo. Se la acepta renuncia del poder.

El Municipio de Sincelejo, confirió poder que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2.011, artículos 74, 75, 77 del C.G.P., 1,2, 3 y 5 del D.L. 806 de 2.020.

El 24 de agosto de 2.021, la apoderada judicial del Municipio de Sincelejo Geraldin Isabel Torres Vergara, presentó la renuncia al poder que se le confirió y la comunicación dirigida en tal sentido al poderdante, la cual fue recibida el 23 agosto de 2021 por este último (inc. 4 del art. 76 del CGP).

Por tanto, SE DECIDE:

- 2.1. Reconocer como apoderada judicial del Municipio de Sincelejo a la Dra. Geraldin Isabel Torres Vergara, abogada portadora de la T.P. No. 271.571.
 - 2.2. Aceptar a partir del día 31 de agosto de 2021, la renuncia del poder presentada por la Abogada Geraldin Isabel Torres Vergara.
 - 2.3. Reconocer como apoderada judicial del Municipio de Sincelejo a la Dra. Karen Sofía Sierra Osorio, abogada portadora de la T.P. No. 249.010.
3. Se declara que la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporáneamente.

El auto que admitió la demanda se le notificó a dicha entidad el 11 de marzo de 2020; por tanto, con base en el cómputo de términos que está en la nota de paso al despacho del 2 de febrero de 2022, se tiene que la contestación de la demanda que presentó dicha entidad fue extemporánea, ya que el término del traslado venció el 29 de septiembre de 2020, y la contestación se recibió el 20 de octubre de 2020.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

- 3.1. Declarar que la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda extemporáneamente.

4. Fijación del litigio, recaudo de los medios probatorios del proceso y traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada.

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente prescindir de ella y proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda.
- ii. La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporáneamente, no tachó o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda.
- iii. El Municipio de Sincelejo, quien contestó la demanda oportunamente, no solicitó que se decreten o practiquen otros medios probatorios y tampoco desconoció o tachó los documentos que se presentaron con la demanda.
- iv. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:

a) ¿La parte demandante tiene derecho a que la parte demandada le reconozca y pague la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006?

b) ¿Las entidades demandadas deben responder por el reconocimiento y pago de ese derecho?

En caso positivo:

c) ¿Se produjo la prescripción extintiva de la obligación?

Por tanto, SE DECIDE:

4.1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y por el Municipio de Sincelejo con la contestación de la demanda.

4.2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

4.3. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00195-00

Demandante: Alfredo Enrique Mendivil Arrieta

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ae7d72efca4c2a17c291617ec2ce6c642aa4624ece43220c76246fdfb56

40c

Documento generado en 14/02/2022 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>